



UNIVERSIDAD  
PEDRO DE VALDIVIA

# ESTATUTOS

AÑO 2020



Estatutos aprobados por la Asamblea de Miembros o Socios de la Corporación Universidad Pedro de Valdivia con fecha 21 de abril de 2020. Reducidos a escritura pública el 22 de abril 2020, en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, bajo el Repertorio N° 9540-2020. Aprobados por el Ministerio de Educación mediante ORD: N°06 / 1282, Santiago, con fecha 13 de mayo de 2020.

**TEXTO CONSOLIDADO Y REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA  
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Universidad Pedro de Valdivia, en adelante denominada indistintamente “La Universidad” es una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, creada en conformidad a la Ley, y se rige por el DFL número dos, de dos mil nueve, de Educación, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL número uno de dos mil cinco; por la ley veintiún mil noventa y uno, Ley de Educación Superior; por estos estatutos y, en silencio de éstos, supletoriamente, le serán aplicables las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en lo que no sean incompatibles con la normativa antes indicada y, en general, por todas las normas legales y reglamentarias que, en lo sucesivo, se hagan extensivas a la educación superior. La Universidad también podrá utilizar como nombre de fantasía, incluso ante bancos e instituciones financieras, la denominación “UPV”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Universidad será Avenida Ejército Libertador número ciento setenta y uno, ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio del establecimiento de otros domicilios convencionales y/o Sedes, Campus o locales, dentro del país o en el extranjero.

**ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la Universidad es indefinida y se cuenta a partir de la fecha de autorización de su funcionamiento, sin perjuicio de las normas de disolución legales y de las contenidas en el Título XII de los presentes estatutos generales.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS FINES DE LA CORPORACIÓN**

**ARTÍCULO CUARTO:** Los fines de la Universidad especialmente son los siguientes:



- a) Promover la preservación y transmisión del saber universal y el cultivo de las artes.
- b) Contribuir al desarrollo cultural del país, de acuerdo con los valores de su tradición histórica.
- c) Formar graduados y profesionales idóneos, con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades, con niveles crecientes de calidad expresados en sus competencias esperadas y en la pertinencia de su formación.
- d) Otorgar toda clase de grados académicos, en especial los de licenciado, magíster, doctor y títulos profesionales en ejercicio de su plena autonomía académica.
- e) Desarrollar tareas de investigación y vinculación con el medio, complementarias de la actividad formativa y docente.
- f) Organizar programas de formación y perfeccionamiento profesional o técnico, tanto en el país como en el extranjero, materias relacionadas con actividades propias del quehacer universitario.
- g) Empezar cualquier otra iniciativa por sí o en conjunto con otras entidades públicas o privadas, que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento de los fines de la universidad, celebrando las convenciones necesarias para ello.
- h) Realizar prestaciones de servicios en áreas de su especialidad, tales como, asesorías, asistencia veterinaria y odontológica, entre otras.
- i) Colaborar con otras universidades y establecimientos educacionales, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de los fines estatutarios, y concurrir a la creación y/o constitución de toda clase de personas jurídicas, comunidades y asociaciones, en general sin fines de lucro, y a participar en las ya constituidas.

La Corporación cumplirá estos fines generales dentro del contexto de la misión y fines específicos que la Asamblea General de Socios defina para la Universidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** En virtud de su autonomía académica, económica y administrativa, corresponde a la Universidad la potestad de regir por sí misma, todo lo concerniente al cumplimiento de sus fines, en conformidad con lo establecido en este estatuto y en los reglamentos que se dicten, debiendo en todo caso, ajustarse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO SEXTO:** De la misma manera, a la Universidad le corresponde determinar la forma como debe realizar sus funciones de docencia, investigación y extensión, vinculación con el medio y gestión institucional; la fijación de sus planes y programas de estudios; la forma de obtención, la administración, distribución e inversión de sus recursos económicos; y la organización de sus diferentes estructuras y dependencias académicas y administrativas, debiendo someterse a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo con niveles crecientes de calidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Universidad ofrecerá programas conducentes a la obtención de grados académicos de Licenciado, Magíster, Doctor, entre otros, y Títulos Profesionales en las disciplinas y especialidades que se determine, de acuerdo a sus reglamentos y en conformidad a la ley.



La Universidad ofrecerá, además, cursos de extensión, de especialización, de perfeccionamiento, de capacitación o de actualización, otorgando con relación a estos cursos las certificaciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Universidad para cumplir los fines que le son propios, velará por el respeto a los principios de dignidad e igualdad de las personas, evitando cualquier tipo de discriminación, exclusión o preferencia basada en motivos de edad, raza, color, género, religión, discapacidad, opinión política, nacionalidad u origen social. Serán criterios rectores que regulen el ingreso, permanencia, promoción y pérdida de la calidad de directivo, académico, alumno o funcionario de la universidad, el mérito y desempeño personal. La Corporación no ampara ni fomenta acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico, ni permite actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia político partidista alguna.

Se excluye, por tanto, todo adoctrinamiento ideológico y político, circunscribiendo la enseñanza y difusión de las ideas a la información objetiva y a la discusión razonada, señalando así las ventajas y las objeciones más conocidas a sistemas, doctrinas o puntos de vista.

Los recintos y lugares que ocupe la Universidad nadie podrá utilizarlos o destinarlos para actos tendientes a lograr, propagar o ejecutar actividades perturbadoras para sus labores y esta Universidad deberá velar por su estricto cumplimiento y arbitrar las medidas necesarias para evitar dichas conductas. Todo lo anterior en concordancia, especialmente, con lo prescrito en los artículos ciento seis, ciento siete y ciento ocho del DFL número dos, de dos mil nueve, de Educación, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL número uno de dos mil cinco. La Universidad observará un irrestricto respeto respecto de la autonomía organizacional de sus trabajadores y estudiantes, de manera que ni sus estatutos ni su reglamentación interna o contractual podrán prohibir, limitar u obstaculizar la libre organización de ellos.

### TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO NOVENO:** El valor del patrimonio de la Universidad, según su Balance al treinta y uno de Diciembre de dos mil dieciocho, está constituido por la suma de ocho mil ochocientos treinta y un millones ochocientos nueve pesos, y se encuentra constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de propiedad de la misma. Asimismo estará constituido por aquellos bienes que en el futuro sean adquiridos a cualquier título y los que, sin perjuicio de lo anterior, la corporación reciba como cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten sus miembros, de conformidad a la normativa legal y reglamentaria sobre el particular, y también los recursos universitarios que obtiene por concepto de pago de matrículas, aranceles y derechos, por parte de los estudiantes y por las actividades de extensión que se desarrollarán. Además, el



patrimonio de la corporación estará constituido por las rentas, bienes y erogaciones que reciba a cualquier título, tales como aportes fiscales, municipales y/o de particulares; por donaciones que le hagan organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, y/u organizaciones internacionales, por herencias y legados; los frutos civiles o naturales que provengan de bienes propios o ajenos respecto de los cuales tenga derechos legítimos; por el producto de las enajenaciones de bienes que realice; por la propiedad intelectual, debidamente constituida, sobre todo descubrimiento o invención realizados por los académicos en el ejercicio de sus funciones; por los ingresos que perciba con ocasión de actividades desarrolladas en conformidad al artículo cuarto letra h), y por todo otro bien y cualquier otro ingreso que a cualquier título, se incorpore a su patrimonio en conformidad con la legislación en vigencia.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los miembros o socios son activos u honorarios. Podrán ser personas naturales o jurídicas sin fines de lucro. Son miembros o socios activos quienes cumplan con los requisitos que se señalan en el artículo duodécimo de estos Estatutos. Pueden elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación, participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, presentar proyectos o proposiciones para su estudio y resolución por el Directorio. En su primera sesión anual, elegirán de entre sus miembros un presidente, quien durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Quedan obligados los miembros activos a asistir oportunamente a las Asambleas Generales a que fueren, legítimamente convocados y a dar estricto cumplimiento a sus obligaciones con la Corporación. Para efectos del artículo cincuenta y seis letra a) del DFL número dos, de dos mil nueve, de Educación, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL número uno de dos mil cinco, son los organizadores de la corporación los socios que concurren a esta reforma y suscriben la presente acta.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Son miembros o socios honorarios, aquellas personas que por sus méritos científicos o por su destacada actuación académica y/o profesional, o en cualquier actividad humana relacionada con el quehacer universitario, sean propuestos en tal carácter, por un tercio de los miembros activos a lo menos, y sea aprobada por mayoría esta designación por la Asamblea General de Socios. No tienen deber de asistencia y no serán considerados para efectos del quórum y sólo tienen derecho a voz en las Asambleas Generales, como asimismo están relevados de la obligación de desempeñar y/o cumplir las comisiones que pudieren encomendárseles con sólo manifestar expresamente su excusa.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Pueden ser miembros o socios activos de la Corporación quienes presenten una solicitud al Presidente de la Asamblea General de Miembros o Socios, órgano que decidirá soberanamente si acepta o rechaza la solicitud del ingreso.



La aceptación de nuevos socios activos requerirá de, al menos, el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General de Socios, presentes, con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea General de Socios, contará con voto dirimente. La petición deberá ser patrocinada por cuatro miembros del Directorio, a lo menos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La calidad de miembro se pierde, según sea el caso:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por declaración de interdicción;
- c) Por renuncia;
- d) Por ausencia a tres asambleas ordinarias y/o extraordinarias, aunque estas ausencias no fueren sucesivas, salvo que sean previamente justificadas al Presidente de las de la Asamblea General de Socios por cualquier medio idóneo; y,
- e) Por la aplicación de alguna medida disciplinaria que implique perder la calidad de miembro de la Corporación y su exclusión del registro pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los miembros quedarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Respetar los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y de Directorio.
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos en que se les designe y las comisiones que se les encomienden.
- c) Asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Los miembros podrán ser sancionados por sus actuaciones dentro de la Corporación con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Suspensión hasta por seis meses de la Corporación por incumplimiento reiterado de sus obligaciones.
- c) Expulsión en caso de haber cometido actos que comprometan gravemente el prestigio o existencia de la Corporación, o por inasistencia a las asambleas en los términos señalados en el estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las medidas disciplinarias serán acordadas por el setenta y cinco por ciento de los miembros presentes en Asamblea General de Socios, con derecho a voto, a proposición de al menos cuatro miembros del Directorio, previa investigación interna encargada a uno de los directores y realizada en conformidad al principio del debido proceso. Si el afectado fuere miembro del Directorio, éste quedará suspendido de su cargo hasta que se resuelva en definitiva. Las suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La proposición de sanción a que hace referencia el artículo anterior no es vinculante para la Asamblea General de Socios. En consecuencia, la Asamblea General de Socios es soberana para adoptar una decisión.



## TÍTULO QUINTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los miembros se reunirán en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán, al menos, una vez al año y en la fecha exacta que fije el Directorio. Las segundas se efectuarán a iniciativa del mismo Directorio, de su presidente o a solicitud escrita de, al menos, tres miembros activos de la Asamblea General de Socios. En este último caso, el Directorio deberá convocar a Asamblea General de Socios dentro de los siete días hábiles siguientes a la solicitud. La modificación de los estatutos generales, la disolución de la Universidad, la incorporación y/o expulsión de socios o miembros activos, y la enajenación a cualquier título de activos relevantes, o la constitución de hipoteca o cualquier gravamen sobre los bienes raíces de la corporación deberá ser autorizado previamente por una asamblea extraordinaria de sus miembros, especialmente citada para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las citaciones a las asambleas generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de circulación nacional o por carta certificada enviada por el Presidente de la Asamblea General de Socios a cada uno de los socios, cualquiera sea su calidad, al domicilio informado por ésta a la corporación o por correo electrónico debidamente registrado. En todos los casos, la citación debe practicarse dentro de los veinte días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Cualquiera omisión relacionada con los avisos se entenderá subsanada si a la Asamblea General de Socios concurre la unanimidad de sus miembros.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria de socios:

- a) Elegir a los miembros del Directorio.
- b) Analizar y aprobar o rechazar los Estados Financieros anuales auditados y el Balance anual que el Directorio le rinda.
- c) Aprobar la misión y visión institucional de la Universidad.
- d) Aprobar los recursos asociados al plan de desarrollo estratégico que el Directorio le proponga.
- e) Aprobar la contratación de empréstitos o su modificación, a más de cinco años plazo, con cualquier clase de persona, ya sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.
- f) Aprobar la creación, puesta en marcha de Sedes y Campus, en cualquier punto de país o en el extranjero.
- g) Conocer la Memoria Anual.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En sus reuniones ordinarias las Asambleas podrán conocer cualquier asunto que se refiera a la marcha de la Universidad. En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un



libro especial de actas que será llevado por el Secretario General. En dichas actas podrán los asistentes a las asambleas generales estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Las actas serán firmadas por el Presidente, por la persona que sea designada secretario por la Asamblea y por los asistentes o por tres de ellos que se designen por la Asamblea. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias sesionarán con la mayoría de los socios activos, en primera citación, y en segunda con los socios que asistan. Los acuerdos se adoptarán con el voto del setenta y cinco por ciento de los socios asistentes con derecho a voto, salvo los casos en que se requiera de mayorías distintas, decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside. Los socios podrán actuar personalmente o representados no admitiéndose más de dos poderes por cada asistente, la suficiencia de los poderes será calificada por el Presidente de la Asamblea de Socios. Las actas podrán ser mecanografiadas, o hechas por cualquier otro medio de impresión y se adherirán al libro de actas con las firmas originales del Presidente y quien actuó como Secretario.

## TÍTULO SEXTO DEL DIRECTORIO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio, elegido por la Asamblea General de Socios y compuesto por cinco miembros titulares y un suplente. Los Directores cesarán anticipadamente en sus cargos, en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad absoluta judicialmente declarada.
- d) Por haberse iniciado a su respecto un procedimiento de liquidación.
- e) Por revocación acordada por el noventa por ciento de los socios presentes con derecho a voto en Asamblea Extraordinaria legalmente constituida.

Ante la concurrencia de una causal de cesación anticipada, asumirá en carácter de titular el director suplente. Si la causal de cesación anticipada afectare a más de un director, el Presidente de la Asamblea de Socios o quien le subrogue, estará obligado a convocar a la Asamblea General de Miembros o Socios, para que proceda al nombramiento del o los directores que falten, incluyendo un director suplente, si fuere el caso. Los directores electos durarán por el plazo que faltare para completar el período del director o directores salientes.

En tanto se reúne la Asamblea General de Miembros o Socios, el Directorio contará solamente con las facultades de administración indispensables para dar continuidad al funcionamiento de la Corporación.

Los miembros del Directorio serán destacados profesionales, con experiencia relevante en sus áreas de desempeño.

El Directorio establecerá también un orden de subrogación del Presidente para los casos de ausencia o impedimento de éste para ejercer sus funciones, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, incluyendo Instituciones Públicas, Ministerio y Bancos.





**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las personas a que se refiere al artículo anterior pueden o no ser socios activos y serán elegidas en la Primera Asamblea General ordinaria de Socios del año que corresponda, mediante votación secreta en la cual cada miembro contará con tres votos. Resultarán electos como Directores aquellos candidatos que obtengan las más altas votaciones. Aquel Director que en primera votación hubiere obtenido la mayor votación será designado por la Asamblea General de Socios como Presidente del Directorio.

Los empates que se produzcan en la elección del Directorio, se dirimirán entre candidatos empatados, mediante sucesivas votaciones, las que no podrán ser más de tres. Si aún el empate persiste se preferirá al candidato que tenga la calidad de miembro activo de la Corporación, y si los candidatos en empate fueren miembros de la Corporación, se preferirá al más antiguo y si esta condición no se cumple, se decidirá a favor del de más edad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** En su primera sesión, el Directorio establecerá un orden de subrogación en los casos de ausencia o impedimento temporal del presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Una vez efectuada la designación señalada, el Directorio, por unanimidad, puede delegar algunas de sus facultades en cualquiera de sus miembros, en el Rector o en los Vicerrectores, para fines que estime pertinentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Directorio de la Corporación durará tres años en sus funciones, y sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente, pero siguiendo siempre el mismo procedimiento indicado en el precepto anterior. No pueden ser directores, quienes hayan sido condenados por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. El Directorio se reunirá por lo menos, una vez cada dos meses y en cada ocasión en que sea convocado por el Presidente, ya sea a iniciativa suya o a petición de, a lo menos, dos directores. Al terminar su período el Directorio deberá presentar una Memoria y Balance correspondiente al ejercicio financiero respectivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que Preside. Al Directorio corresponde la dirección general de la administración financiera y patrimonial de la institución, en concordancia con su plan de desarrollo institucional, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General de Socios. Estas facultades no se podrán delegar, total o parcialmente, a ningún título, en cuanto a su función esencial, ni comprometerse a ejercerla bajo una determinada modalidad, salvo que se trate del otorgamiento de mandatos especiales cuyas facultades hayan sido indicadas de manera precisa.

El Directorio tendrá, además, las facultades especiales que se establecen el próximo artículo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Directorio tendrá, especialmente, las siguientes funciones y atribuciones:



- a) Establecer los lineamientos que guíen la formulación de las políticas generales de la universidad para su posterior aprobación por parte del Directorio.
- b) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo.
- c) Aprobar la política de remuneraciones del personal docente y administrativo.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de inversión y de operación corporativa.
- e) Proponer a la Asamblea General la reforma de los estatutos de la Corporación.
- f) Nombrar y remover al Rector y al Contralor de la Corporación.
- g) Aprobar la oferta académica anual, incluyendo vacantes, y valores de aranceles y matrícula para cada programa.
- h) Aprobar, a proposición del Rector, las modificaciones a la estructura administrativo académica de la Universidad, en cuanto ello no implique introducir alteraciones en los órganos definidos por el presente estatuto, materia privativa de la asamblea de miembros o socios por vía de reforma estatutaria.
- i) Resolver toda otra materia que el Rector estime necesario consultar para mejor proceder.
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan de la aplicación de los estatutos y reglamentos generales.
- k) Tomar conocimiento, respecto de los actos de los órganos colegiados y unipersonales de la Universidad.
- l) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios.
- m) Proponer a la Asamblea General de Socios la modificación de la misión y visión y la creación o cierre de sedes y campus.
- n) Crear, a proposición del Rector, Consejos o instancias de participación académica que estime pertinentes para la operación de la institución.
- o) Aprobar los nombramientos de las autoridades superiores.
- p) Aprobar los grados académicos, títulos profesionales, técnicos y de postgrado que otorgue la Universidad y sus planes y programas de estudio, conducentes a dichos grados y títulos, así como el cierre de programas, previa propuesta del Rector.
- q) Aprobar el otorgamiento de distinciones que otorgue la Universidad, previa propuesta del Rector.
- r) Aprobar o modificar los reglamentos de la Corporación.
- s) Citar a las reuniones de la Asamblea General de Socios, en conformidad con lo establecido en los Estatutos.
- t) Presentar la Memoria Anual, los Estados Financieros y el Balance de la Universidad a la Asamblea General de Socios.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se levantarán actas que deberán ser firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la reunión y por el Secretario General de la Universidad.

Estas Actas se mantendrán en un Archivo ad-hoc bajo custodia del Secretario General de la Universidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Presidente del Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Corporación. Además, tendrá las atribuciones que los estatutos y reglamentos señalen y en especial:

- a) Presidir las reuniones del Directorio.



- b) Dirigir y fiscalizar la marcha general de la Corporación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales y cumplir y hacer respetar los estatutos y reglamentos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son atribuciones del Director, que subrogue en su ausencia al Presidente, cumplir todas las actividades, atribuciones y obligaciones de éste; al mismo tiempo presidir por derecho propio todas las comisiones que designe el Directorio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Los directores tendrán derecho a una dieta, en los términos y condiciones que la Asamblea General establezca anualmente.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La Corporación podrá disolverse y para este efecto deberá, primeramente convocarse a una Asamblea General Extraordinaria de Socios, cuyo quórum deberá ser necesariamente el setenta y cinco por ciento de los socios activos que existan en esa época. Para acordar la disolución se necesitará el acuerdo del noventa por ciento de dicha Asamblea General de Socios.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA REFORMA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La reforma y modificación de los estatutos serán conocidas y resueltas en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios, previa citación especial de los socios, no pudiendo, en ningún caso, celebrarse esta Asamblea si no asisten, a lo menos, el setenta y cinco por ciento de los socios activos de la Corporación.

Para la aprobación de las reformas y modificaciones de los estatutos propuestos se requerirá el voto favorable del noventa por ciento de los asistentes a la Asamblea.

## **TÍTULO NOVENO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La estructura de la universidad, para el cumplimiento de la labor universitaria, estará integrada por órganos unipersonales y colegiados. Los órganos o autoridades unipersonales son: el Rector, el Secretario General, el Contralor, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Administración y Finanzas, el Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad y Planificación, los Vicerrectores de Sedes, y los Decanos.



Los órganos o cuerpos colegiados son el Consejo Académico y los Consejos de Facultad. El Rector, en concordancia con los requerimientos organizacionales que se deriven del cumplimiento de los fines de la Universidad, podrá proponer al Directorio la modificación de la estructura organizativa de ésta, siempre que ello no suponga una alteración a los órganos definidos por los estatutos universitarios. Aprobada esta modificación por el Directorio, la misma será formalizada mediante la dictación del Decreto de Rectoría correspondiente y la emisión o modificación de los reglamentos que sean pertinentes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Al Rector le corresponde dirigir las tareas académicas de la Universidad y todas las gestiones que contribuyan al desarrollo de las tareas de docencia, investigación y vinculación con el medio de la Universidad. Será designado por el Directorio por un período determinado, definido por este mismo. Se mantendrá en el cargo mientras cuente con la confianza del Directorio.

El Rector deberá ser un destacado profesional con experiencia relevante en gestión.

En el cumplimiento de sus funciones, corresponde al Rector especialmente:

- a) Adoptar todas las medidas conducentes a dirigir, organizar, coordinar y/o controlar todas las actividades académicas y administrativas y proceder al nombramiento o remoción de las personas que desempeñen cargos de su confianza u otros.
- b) Representar académicamente a la Universidad en su relación con otras universidades y otros establecimientos de educación superior, autoridades, personas y organismos nacionales e internacionales.
- c) Proponer el nombramiento de las autoridades superiores al Directorio, excepto el Contralor.
- d) Contratar al personal que la Corporación requiera con sujeción a lo previsto en los Presupuestos Anuales y a las normas sobre remuneraciones aprobadas por el Directorio de acuerdo a los poderes otorgados por el Directorio.
- e) Proponer al Directorio la Oferta Académica Anual, las vacantes y los aranceles anuales de matrícula, colegiatura, certificación y titulación.
- f) Proponer al Directorio las políticas institucionales consistentes con los lineamientos generales emanados del Directorio.
- g) Conferir, de conformidad con la legislación vigente y la normativa interna, los títulos, grados, y diplomas que otorgue la Universidad, y las certificaciones que fuere menester, en conjunto con el Secretario General.
- h) Emitir los Decretos y Reglamentos que regulen el funcionamiento de la Universidad.
- i) Celebrar convenios de intercambio técnico, científico y cultural con otras entidades, o de cooperación y asistencia técnica con empresas, instituciones y organismos nacionales o internacionales.
- j) Convocar al Consejo Académico y presidirlo.
- k) Proponer al Directorio la creación y modificación de grados académicos y títulos profesionales y de postítulo y el cierre de programas, previa consulta al Consejo Académico.
- l) Ejecutar todas las acciones necesarias para cautelar la buena marcha de la Universidad.
- m) Representar a la Universidad ante los organismos nacionales e internacionales.



- n) Crear, modificar o suprimir cargos, previo acuerdo del Directorio.
- o) Cumplir otros cometidos que estos Estatutos o el Directorio le encomienden.
- p) Proponer al Directorio los reglamentos orgánicos de la Universidad y sus modificaciones.
- q) Proponer al Directorio el otorgamiento de distinciones.
- r) Someter a consideración del Directorio la Memoria Anual, los Estados Financieros y el Balance de la Universidad y rendir cuenta de su gestión
- s) Ejecutar los acuerdos del Directorio y velar por su cumplimiento.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** El Secretario General, Los Vicerrectores y Decanos son funcionarios de confianza del Rector y serán designados por el Directorio, a propuesta del Rector, quién podrá removerlos a su arbitrio dando cuenta de ello al Directorio. Se excluye de esta facultad al Contralor, quien será designado y removido por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo cuadragésimo sexto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:**

- a) El **Secretario General** es una autoridad superior de la Universidad que actuará como Ministro de Fe de todos los actos de la misma. En lo particular, actuará como Secretario del Directorio, y concurrirá – junto con el Rector – a la firma de los grados, títulos, diplomas, y certificaciones que otorgue la Universidad, así como de los Decretos y Resoluciones de Rectoría. En su calidad de ministro de fe deberá custodiar las actas de los cuerpos colegiados y llevar un registro al día de los socios de la Corporación. Deberá, de igual forma, controlar la legalidad de los actos, contratos y convenios realizados por las autoridades de la Universidad. Le corresponderá, además, dirigir el área de Titulaciones, y elaborar la Memoria Anual, y otras responsabilidades y funciones que, en virtud de lo dispuesto en estos Estatutos, le corresponda cumplir.
- b) El **Vicerrector Académico** es un directivo superior responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades académicas de la Universidad, en el ámbito de la docencia de pregrado, formación continua, investigación y vinculación con el medio. En tal sentido, deberá coordinar el trabajo realizado por las diversas facultades.
- c) El **Vicerrector de Administración y Finanzas** es el directivo superior responsable de planificar, organizar y coordinar el uso de los recursos institucionales con el objeto de asegurar la satisfacción del proyecto educativo universitario, para ello deberá elaborar el presupuesto general de la Universidad e informar periódicamente al Directorio de la Corporación acerca de la situación financiera de la Universidad.
- d) El **Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad y Planificación** es un directivo superior responsable de analizar, evaluar y desarrollar propuestas de mejoramiento para la Institución en el ámbito del aseguramiento de la calidad. Le corresponderá orientar y conducir los procesos de Acreditación institucional y los planes de mejoramiento a partir del análisis del medio, dirigir los procesos de planificación estratégica de la Institución y supervisar el levantamiento y procesamiento de la información institucional para apoyar la toma de decisiones de los equipos directivos docentes y de gestión.



- e) El **Vicerrector de Sede** es el directivo superior responsable de dirigir, supervisar y coordinar el funcionamiento de la sede y la ejecución en ella de las políticas institucionales en el ámbito de la gestión académica y administrativa.
- f) El **Decano** es el directivo superior responsable de dirigir académica y administrativamente una facultad. Los Decanos son destacados profesionales, con experiencia relevante en el ámbito disciplinar.

Las atribuciones y funciones expresadas en los literales previos no son taxativas, de manera que, conforme a la potestad reglamentaria de que se haya investido al Rector, los reglamentos universitarios podrán desarrollar estas materias.

Las autoridades indicadas en los párrafos precedentes permanecerán en su cargo por el plazo de tres años, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo primero del artículo trigésimo quinto precedente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Consejo Académico es un órgano colegiado consultivo en materias académicas, cuya función es asegurar la participación del estamento académico en la toma de decisiones institucionales, integrado por el Rector, quien preside, por el Secretario General, los Vicerrectores, los Decanos, un Director de Carrera por Sede y dos representantes del cuerpo académico por Sede. En los dos últimos casos, la forma de elección será determinada por el respectivo Reglamento.

Sus principales funciones son:

- a) Actuar como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con las actividades académicas de la Universidad.
- b) Proponer al Rector todas las iniciativas que estime de utilidad para la marcha de la Universidad.
- c) Requerir de los Decanos y Directores de Coordinaciones Académicas la información atinente al funcionamiento de la misma y formularle las recomendaciones que sean pertinentes.
- d) Pronunciarse acerca de la apertura de Sedes.
- e) Pronunciarse de manera anual acerca de las nuevas Carreras, Planes y Programas que ofrecerá la Universidad en cada período de admisión, así como aprobar cada año la oferta de post- grados y diplomados.
- f) Pronunciarse, en general, sobre las propuestas de reglamentos académicos, de aplicación transversal en la Universidad.
- g) Conocer y pronunciarse sobre las propuestas de convenios de alcance académico y multidisciplinarios con otras universidades o entidades, nacionales o extranjeras.
- h) Proponer el otorgamiento de distinciones académicas.
- i) Aprobar la cuenta anual de la Vicerrectoría Académica.
- j) Cualquier otra función que el Rector y los Reglamentos le encomienden.



## TÍTULO DÉCIMO DE LAS ESTRUCTURAS ACADÉMICAS

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** La Universidad cumplirá sus funciones de docencia, investigación, vinculación con el medio u otras requeridas en su quehacer, estructurada a partir de unidades académicas como Facultades, Escuelas, Centros, Institutos, Departamentos y/o Programas Académicos, así como Sedes, y Subsedes, todas las cuales serán reguladas por el Reglamento Orgánico correspondiente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Los reglamentos universitarios determinarán las funciones que desarrollarán las diferentes unidades en la organización académica de la Universidad.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Las Facultades son unidades académicas encargadas de desarrollar una tarea permanente en áreas del conocimiento, para lo cual proyectan, orientan, organizan, realizan y evalúan la docencia, la investigación, la creación artística y la vinculación con el medio.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Los Consejos de Facultad son autoridades colegiadas, integradas por el Decano, quien lo preside, y los Directores de Carrera de cada Sede o los Coordinadores de Carrera, según corresponda.

Sus principales funciones son:

- a) Actuar como cuerpo consultivo e informativo de la Facultad en todas las materias señaladas en los reglamentos de la Universidad.
- b) Proponer Programas y Planes de estudios con su respectiva reglamentación.
- c) Proponer la oferta de postgrado de la Facultad.
- d) Proponer y aprobar el proyecto de Vinculación con el Medio de la Facultad.
- e) Validar oferta académica propuesta por los Vicerrectores de Sede, en cada proceso de admisión, y proponerlo a la Vicerrectoría Académica, para su aprobación.
- f) Aprobar el plan de desarrollo estratégico de la Facultad, a proposición del Decano y proponerlo a las autoridades pertinentes para su aprobación.
- g) Aprobar el presupuesto anual de la Facultad que presente el Decano.
- h) Proponer y aprobar las líneas de Investigación de la Facultad.
- i) Proponer al Decano todas las iniciativas que estime de utilidad para la marcha académica de la Facultad.
- j) Las demás funciones que le encomiende el Decano o los reglamentos de Facultad.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Son funcionarios académicos quienes realizan actividades de docencia, investigación, desarrollo, creación artística y/o extensión, integrados a los programas de trabajo de las Unidades Académicas.

Los académicos que desempeñen funciones directivas en la Universidad, mantendrán su calidad jerárquica académica durante el ejercicio de estas funciones.



**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Las autoridades académicas superiores propondrán la normativa de aseguramiento de la calidad de la docencia, así como la reglamentación del ingreso, promoción y permanencia de los académicos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Son funcionarios administrativos aquellas personas nombradas para realizar labores de carácter profesional, técnico, administrativo o de servicios.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Son estudiantes quienes cumplan los requisitos de ingreso que establezcan los reglamentos y registren matrícula en la Universidad para realizar estudios conducentes a un grado académico o a un título profesional.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** La Contraloría Universitaria estará a cargo de un Contralor, nombrado por el Directorio y bajo su dependencia, que se mantendrá en su cargo mientras tenga la confianza del Directorio. Le corresponderá tanto el control preventivo como ex post de los actos del Rector y demás órganos unipersonales o colegiados que son parte de la estructura orgánica de la Universidad, como asimismo fiscalizará todos los actos de estos órganos y desempeñará las demás funciones que se señalen en el reglamento orgánico de la Contraloría Universitaria, que aprobará el Directorio de la Corporación.

Las funciones del Contralor se describen en Reglamento Orgánico de Contraloría.

Para ser designado Contralor se requerirá tener título profesional universitario y acreditar experiencia en las materias de su especialidad.

El Contralor será designado por el Directorio y solamente podrá ser removido por éste con acuerdo de, al menos, cuatro de sus miembros.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** La Corporación podrá disolverse por causas legales o por acuerdo tomado por el noventa por ciento de los miembros activos asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. No podrá celebrarse dicha Asamblea si no concurren, a lo menos, el setenta y cinco por ciento de los miembros activos existentes a esa época. La citación a dicha Asamblea Extraordinaria deberá hacerse en los términos expresados en el artículo décimo noveno.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** Los bienes que resulten de la disolución y liquidación de la Corporación pasarán a propiedad de la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** El Secretario General deberá comunicar al Ministerio de Educación la decisión de disolución adoptada con arreglo al estatuto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

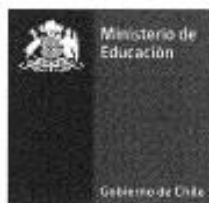
**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:** Cualquiera que fuere la causal de disolución, el Directorio de la Corporación deberá formar una comisión de tres liquidadores y le fijará un plazo prudente para la ejecución de su cometido, si así procediere, debiendo dar cuenta escrita de su gestión al Directorio.





**ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO:** Los organizadores de la Corporación son:

1. Don Enrique Rodríguez Villa, Rut número siete millones trescientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres guión uno.
2. Doña Patricia Walker Hitschfeld, Rut número siete millones ochenta y un mil cuatrocientos veintiuno guión ocho.
3. Don Manuel Estanislao Rodríguez Villa, Rut número siete millones quinientos diecisiete mil novecientos treinta y siete guión cinco.
4. Doña Patricia Bernarda Sandoval Stricker, Rut número nueve millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos veintiocho guión ocho.
5. Don Juan Carlos Mora Espinoza, Rut número siete millones setenta y cinco mil ochocientos noventa y seis guión dos.
6. Doña Andrea Busquets Kretschmer, Rut número ocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve guión cero.
7. Don Ildefonso Febrer Pachó, Rut número nueve millones cuarenta mil quinientos cinco guión cinco.
8. Don Carlos González Salazar, Rut número siete millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos guión siete.
9. Doña Carmen Pilar Rodríguez Villa, Rut número ocho millones quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos diecisiete guión ocho.
10. Don Leonardo Miranda Pavez, Rut número seis millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos tres guión tres.



**ORD.: N° 06/1282**

**ANT.:** Presentación de don Rafael Rosell Aiquel, Rector de la Universidad Pedro de Valdivia, de 28 de abril de 2020.

**MAT.:** Informa aprobación de modificación de estatutos.

**SANTIAGO, 13 DE MAYO DE 2020**

**DE: JUAN EDUARDO VARGAS DUHART**  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**A: RAFAEL ROSELL AIQUEL**  
RECTOR UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación Superior la presentación indicada en el antecedente, a través de la cual la institución informa la modificación de sus estatutos sociales, solicitando, además, el registro de las renunciaciones e incorporaciones de nuevos socios producidas en la Asamblea de 24 de julio de 2019. Al respecto, informo a Ud., lo siguiente:

1. Junto a la referida presentación, la institución acompañó Reducción a Escritura Pública de 22 de abril de 2020, del Acta Asamblea Extraordinaria de Miembros o Socios de la Universidad Pedro de Valdivia, celebrada el 21 de abril de 2020, anotada bajo el Repertorio N°9540-2020 y extendida por el Notario Público Suplente de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, don Alejandro Américo Álvarez Barrera.
2. Asimismo, en el presente estudio se han recogido las observaciones efectuadas por esta Subsecretaría de Educación Superior a través del Ordinario N° 06/797, de 18 de octubre de 2019, y el Ordinario N°06/751, de 9 de marzo de 2020, las que a pesar de no tener carácter vinculante, han sido consideradas como orientaciones tenidas a la vista con el fin de realizar el presente análisis jurídico.
3. Estando dentro del plazo establecido en el DFL N° 2, de 2009, de Educación, publicado el 2 de julio de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, y la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior, se procedió a efectuar el correspondiente análisis jurídico, en virtud de lo cual se informa que:

3.1. **Observaciones de Forma:**

La documentación en análisis no presenta observaciones de forma.

3.2. **Observaciones de Fondo:**

Los documentos en comento no presentan observaciones de fondo.



4. Con todo, se realiza a la institución los siguientes alcances:

- 4.1. El nuevo artículo vigésimo cuarto dispone que, *"En su primera sesión, el Directorio establecerá un orden de subrogación en los casos de ausencia o impedimento temporal del presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Una vez efectuada la designación señalada, el Directorio, por unanimidad, puede delegar alguna de sus facultades en cualquiera de sus miembros, en el Rector o en los Vicerrectores, para fines que estime pertinentes"*.

La norma en comento debe ser interpretada en relación al artículo vigésimo sexto de los nuevos estatutos, relativo al quórum de sesión y votación y atribuciones del Directorio, el que dispone *"Al Directorio corresponde la dirección general de la administración financiera y patrimonial de la institución, en concordancia con su plan de desarrollo institucional, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General de Socios. Estas facultades no se podrán delegar, total o parcialmente, a ningún título, en cuanto a su función esencial, ni comprometerse a ejercerla bajo una determinada modalidad, salvo que se trate del otorgamiento de mandatos especiales cuyas facultades hayan sido indicadas de manera precisa"*.

En dicho contexto, debe entenderse que una vez efectuada la designación contemplada en el artículo vigésimo cuarto, *"el Directorio, por unanimidad, puede delegar alguna de sus facultades – del Presidente del Directorio – en cualquiera de sus miembros, en el Rector o en los Vicerrectores, para fines que estime pertinente"*.

- 4.2. Asimismo, se hace presente que al tenor del nuevo artículo vigésimo noveno, *"Son atribuciones del Director, que subrogue en su ausencia al Presidente, cumplir todas las actividades, atribuciones y obligaciones de éste; al mismo tiempo presidir por derecho propio todas las comisiones que designe el Directorio"*.

En este sentido, si la subrogancia del Presidente del Directorio recayera sobre el Rector o en alguno de los Vicerrectores, en virtud de lo establecido en el artículo vigésimo cuarto, este último no tendrá las atribuciones contenidas en el artículo vigésimo noveno.

5. Relativo a la nueva integración societaria de la Asamblea de Miembros o Socios:

- 5.1. La reducción a escritura pública de 1 de agosto de 2019, del Acta Asamblea Extraordinaria de Miembros o Socios, celebrada el 24 de julio de 2019, anotada bajo el Repertorio N° 23.274-2019, extendida por el Notario Público Suplente de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, don Alejandro Américo Álvarez Barrera, y depositada en este Ministerio el 5 de agosto de 2019, da cuenta de la renuncia de don Carlos González Maulén, María Paz González Maulén y Glen Brown Contreras, a sus calidades de socios de la corporación, como también de la solicitud de incorporación de doña Andrea Busquets Kretschmer, don Juan Carlos Mora Espinoza y don Ildefonso Elías Jesús Febrer Pacho, como nuevos miembros o socios de la corporación, estableciéndose que a partir del 24 de julio de 2019, los organizadores de la corporación son:

- Enrique Rodríguez Villa;
- Patricia Walker Hiltshfeldt;
- Manuel Estanislao Rodríguez Villa;
- Patricia Bernarda Sandoval Stricker;
- Juan Carlos Mora Espinoza;
- Andrea Busquets Kretschmer;



- Ildelfonso Elías Jesús Febrer Pacho;
- Carlos González Salazar;
- Carmen Pilar Rodríguez Villa; y,
- Leonardo Miranda Pavez.

Dicho listado es concordante con el señalado en el artículo primero transitorio de los nuevos estatutos.

En consecuencia, se procederá a inscribir en el Libro C de Registro de las Universidades Privadas que mantiene el Ministerio de Educación, los cambios introducidos al instrumento constitutivo de la **UNIVERSIDAD PEDRO DE VALDIVIA**.

Asimismo, se procederá al registro de la nueva composición societaria, integrada por Enrique Rodríguez Villa, Patricia Walker Hitschfeld, Manuel Estanislao Rodríguez Villa, Patricia Bernarda Sandoval Stricker, Juan Carlos Mora Espinoza, Andrea Busquets Kretschmer, Ildelfonso Elías Jesús Febrer Pacho, Carlos González Salazar, Carmen Pilar Rodríguez Villa, y Leonardo Miranda Pavez, a contar del 1 de agosto de 2019.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,



**JUAN EDUARDO VARGAS DUHART**  
Subsecretario de Educación Superior

MA/ML/YPC/MS  
Distribución:  
- Departamento Jurídico SUBESUP  
- División Universidades SUBESUP  
- Unidad de Registro Institucional SUBESUP  
- Archivo  
SGD Nº16180-